



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE RIO BLANCO, VER.
ADMINISTRACION 2018 – 2021



FACULTADES DE CADA AREA

DENOMINACIÓN DEL ÁREA	FUNDAMENTO LEGAL	FACULTADES DELA REA
PRESIDENCIA	ARTICULO 36 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	Dentro de las facultades del área de presidencia, misma que preside el presidente municipal se consideran las siguientes: 1.- Convocar a las sesiones, así como a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los ediles lo solicite. 2.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento, cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales. 3.- Dictar los acuerdos de trámite del cabildo, así como también tener bajo su mando la policía municipal preventiva. 4.- Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales. 5.- Poner al ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales. 6.- Autorizar en unión de los ediles de la comisión de hacienda, con la firma del secretario del ayuntamiento, las órdenes de pago a la tesorería municipal que procedan. 7.- Vigilar las labores de la secretaría del ayuntamiento. 8.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el síndico esté impedido legalmente para ello. 9.- Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás leyes del estado.
SINDICATURA	ARTICULO 37 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	Dentro del área de sindicatura, son atribuciones del síndico las siguientes: 1.- Procurar, defender, y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuera parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el síndico requiere la autorización previa del cabildo.

		<p>2.- Representar legalmente al Ayuntamiento.</p> <p>3.- Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;</p> <p>4.- Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;</p> <p>5.- Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca.</p> <p>6.- Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;</p> <p>7.- Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento.</p> <p>8.- Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.</p>
REGIDURIA	ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	<p>Son atribuciones de los regidores las siguientes:</p> <p>1.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;</p> <p>2.- Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;</p> <p>3.- Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;</p> <p>4.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;</p> <p>5.- En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;</p> <p>6.- Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y</p> <p>7.- Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.</p>
SECRETARIA	ARTICULO 69 Y ARTICULO 70 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO	<p>Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:</p> <p>1.- Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;</p> <p>2.- Dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos;</p>

	DE LA LLAVE.	<p>3.- Informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;</p> <p>4.- Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;</p> <p>5.- Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;</p> <p>6.- Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;</p> <p>7.- Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.</p>
TESORERIA	ARTICULO 72 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	<p>Tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>1.- Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;</p> <p>2.- Participar con voz en la formación y discusión de los presupuestos;</p> <p>3.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos de carácter municipal;</p> <p>4.- Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;</p> <p>5.- Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia;</p> <p>6.- Ejercer la facultad económico-coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado;</p> <p>7.- Informar al Ayuntamiento de los derechos que tenga a su favor el fisco municipal, para que sean ejercitados o deducidos por el Síndico;</p> <p>8.- Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;</p>

		<p>9.- Caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal;</p> <p>10.- Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;</p> <p>11.- Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;</p> <p>12.- Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras aplicables.</p>
<p>OBRAS PUBLICAS</p>	<p>ARTICULO 73 Bis. y 73 Ter. DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p>	<p>Son atribuciones de la dirección de Obras Públicas.</p> <p>1.- Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;</p> <p>2.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;</p> <p>3.- Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;</p> <p>4.- Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;</p> <p>5.- Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;</p> <p>6.- Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;</p> <p>7.- Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;</p> <p>8.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;</p> <p>9.- Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y</p>

CONTRALORÍA	ARTÍCULO 73 Quater. Y 73 Quinquies, Artículo 73 sexies, Artículo 73 septies, Artículo 73 octies, Artículo 73 novies, Artículo 73 decies. DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p>10.- Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.</p> <p>DE LAS FACULTADES DE LA CONTRALORÍA SON LAS SIGUIENTES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos. 2.- Verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución. 3.- Evaluar los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades; 4.- Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros; 5.- Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades; 6.- Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; 7.- Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad; 8.- Participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas; 9.- Analizar y opinar sobre la información que produzca la dependencia o entidad para efectos de evaluación; 10.- Promover la capacitación del personal de auditoría; 11.- Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas; y Las demás que determine el Cabildo.
-------------	---	---